



Resolución Directoral

Nº 284-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR

Lima, 06 de noviembre de 2023.

VISTOS:

El Memorándum N° 2919-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA e Informe N° 1278-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/AAYCP de la Unidad de Administración; el Informe Legal N° 604-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL e Informe Legal N° 066-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/ARB de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de octubre de 2023 el Programa Nacional de Saneamiento Rural y el CONSORCIO CARATA suscribieron el CONTRATO N° 79-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA - CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS C.P. Y SECTOR RURAL DE CARATA, LLACHAHUI, QUEATTA, POJSIN, PUTUCUNI, CANDILE CHINCHE, LLUCO MD Y COATASI, DISTRITO DE COATA – PROVINCIA DE PUNO – DEPARTAMENTO DE PUNO” CÓDIGO ÚNICO N° 2461584, por el monto de S/ 49'459,271.38 (Cuarenta y Nueve Millones Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Setenta y Uno con 38/100 Soles); dicho contrato –por su naturaleza- ha establecido entre otros el fideicomiso de adelantos (Clausula Octava) y la Junta de Resolución de Disputas (Cláusula Décimo Novena);

Que, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 184.1 del artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, se establece que: “La Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, con el fin de garantizar que dichos recursos, durante su ejecución, se apliquen exclusivamente a la obra contratada”; asimismo, se señala, en el numeral 184.2. de la citada norma que: “una vez suscrito el contrato de obra entre el contratista y la Entidad; esta última, tiene un plazo de treinta (30) días calendarios contados desde la firma de este para realizar los trámites correspondientes para la constitución del fideicomiso; y, de esta forma, el contratista poder recibir el adelanto directo”;

Que, por su parte, el numeral 243.4 del artículo 243 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que aborda el tema de la Junta de Resolución de Disputas señala que: “De no haber sido pactado en el contrato original, las partes pueden acordar incorporar a la cláusula de solución de controversias del contrato que las soluciones de



Resolución Directoral

estas estén a cargo de una Junta de Resolución de Disputas en aquellos contratos de obra cuyos montos sean inferiores o iguales a veinte millones con 00/100 Soles (S/ 20 000 000,00), siendo esta incorporación obligatoria para contratos cuyos montos sean superiores (...);

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 1278-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/AAYCP y Memorandum N° 2919 2023-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, de vistos, la Unidad de Administración solicita a la Unidad de Asesoría Legal, opinión legal, en el marco de sus funciones y competencias, para gestionar la delegación de facultades requerida, a efectos de viabilizar la tramitación de los contratos de fideicomiso y las Junas de Resolución de Disputas; manifestando que: “Conforme a lo señalado en la cláusula octava y décimo novena del CONTRATO N° 79-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, se ha establecido, por un lado, que se constituirá un Fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra y, por otro, la conformación de una Junta de Resolución de Disputas, respectivamente. En consecuencia, el Programa Nacional de Saneamiento Rural deberá suscribir el contrato de fideicomiso, para la administración de los adelantos, y constituir la Junta de Resolución de Disputas, para las controversias que surjan durante la ejecución contractual y estando a que la Resolución Directoral N° 196-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR de fecha 18 de junio de 2023, mediante el cual la Dirección Ejecutiva delega facultades y/o atribuciones diversas a las Unidades y Programas del Programa Nacional de Saneamiento Rural, no se evidencia la facultad de suscribir Contratos de Fideicomisos y Contratos de Junta de Resolución de Disputas, y considerando que ya hemos iniciado ambos trámites, se recomienda solicitar a la Dirección Ejecutiva encomiende dicha facultad a la Unidad de Administración, esto con la finalidad de otorgar celeridad a la gestión administrativa y agilizar las actividades para el cumplimiento del objetivo institucional del programa”;

Que, al respecto, el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se estipula que: “El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga (...);”

Que, referente a la delegación de facultades se tiene la Resolución Directoral N° 196-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR de fecha 18 de julio de 2023 y su modificatoria la Resolución Directoral N° 270-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR, de fecha 11 de octubre de 2023, a través de las cuales, se delegó en los Jefes de Unidades, Coordinadores de Áreas y Coordinadores Generales de los programas de la Entidad, diversas facultades de la Dirección Ejecutiva, en materia de contrataciones con el Estado, recursos humanos, gestión administrativa, entre otras; sin embargo; se evidencia, que no existe delegación expresa para la firma de Contratos de Fideicomiso ni para los documentos que se requieran para la constitución de las Juntas de Resolución de Disputas;



Resolución Directoral

Que, mediante el informe legal de vistos, la Unidad de Asesoría Legal opina, que estando al marco normativo expuesto, lo solicitado por la Unidad de Administración y, atendiendo a la estructura organizacional del Programa Nacional de Saneamiento Rural, con el propósito de otorgar celeridad a la gestión administrativa y agilizar las actividades para el cumplimiento de los objetivos del programa, no existe impedimento legal para la modificación de la Resolución Directoral N° 196-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR, en los términos sugeridos por la Unidad de Administración mediante el Memorándum N° 2919-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, resultando procedente emitir el acto resolutorio con el cual la Dirección Ejecutiva modifique dichas facultades y/o atribuciones para que la Unidad de Administración pueda suscribir contratos de fideicomisos y conformar Juntas de Resolución de Disputas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural, modificado por Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA, estableciéndose que la Dirección Ejecutiva es la máxima instancia de decisión del Programa, y como tal, conforme con los literales a) y n) del artículo 17° del Manual de Operaciones, le corresponde ejercer la conducción, dirección y representación del Programa, en el marco de la normatividad vigente y emitir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

Con el visto de las Jefaturas de la Unidad de Administración, del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Legal y de acuerdo a las facultades conferidas al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural en el Manual de Operaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICAR el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 196-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR, para que se amplíe la delegación de facultades otorgadas al Jefe de la Unidad de Administración en los términos siguientes:

“Artículo 1°.- DELEGAR en el Jefe de Unidad de la Unidad de Administración las facultades que a continuación se señalan:

En materia de Contrataciones con el Estado:

(...)

1.31 Suscribir contratos de fideicomisos y demás documentos que se requiera para efectivizar su implementación.



Resolución Directoral

1.32 Constituir Juntas de Resolución de Disputas, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con sus respectivas modificatorias.

(...)

Artículo 2°.- Dejar subsistente todo los demás artículos que contiene la Resolución Directoral N° 196-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR y sus modificatorias.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a todas las unidades y programas del Programa Nacional de Saneamiento Rural, para su conocimiento y fines.

Artículo 4°.- Disponer que la Unidad de Administración publique la presente Resolución, en la sede digital del Programa Nacional de Saneamiento Rural (www.pnsr.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Adrián Fernando Neyra Palomino

Director Ejecutivo

Programa Nacional de Saneamiento Rural

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento